

02 MAY 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº . 01811

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2013120890100110E, RADICADO EN SISTEMA 7693 CARRERA 15 NO. 68-72

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial el Ley 1437 de 2011, el artículo 86¹ del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa N° 2013120890100110E, teniendo en cuenta los siguientes:

VISTOS

Decide el Despacho lo que en derecho corresponde sobre la actuación administrativa N° **2013120890100110E**, adelantado contra el propietario y/o responsable de la obra ejecutada en el predio ubicado en la CARRERA 15 No. 68-72 de esta ciudad, por presunta Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

DE LAS PRUEBAS SE TIENE:

1. Mediante radicado No. 20121220081362 de fecha 22 de noviembre de 2012, la señora María Olga Delgado, radico queja que en el predio ubicado en la Carrera 15 No. 68-72 están realizando una construcción. (folio 1)
2. Se realizó visita técnica el 22 de julio de 2013, al predio ubicado en la Carrera 15 No. 68-72, por el Arquitecto, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:

"(...) Se realizo visita de verificación el 22 de julio 2013, para constatar la ejecución de la Licencia de Construcción No. LC-122-0049, con fecha ejecutoria de 18 de enero de 2012, la curaduría Urbana No. 2. La cual fue atendida por el señor Juan David Agudelo, el cual permitió el ingreso y presento y presento documentación solicitada por parte de la Alcaldía Local (...)

En la visita se puede constatar que es un predio medianero de dos pisos de altura, con estructuras en pórticos en concreto carpintería metálica y aluminio, para puertas y ventanas, fachada flotante en vidrio, de acuerdo a lo anterior se determina que la construcción se ejecuto, respetando la estructura, espacios interiores, volumetría, elementos verticales, igualmente se verifico la solicitud hecha en el requerimiento 2012-1220081362, se pudo constatar de acuerdo a las fotografías que el muro se encuentra dentro del predio con nomenclatura Carrera 15 No. 68-72, igualmente se solicita se programe una vista de FOPA, ya que por el estado físico del muro, al parecer presenta amenaza de ruina (...).". (Folio 4)

¹ "... corresponde a los alcaldes locales, conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0181

02 MAY 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2013120890100110E, RADICADO EN SISTEMA 7693 CARRERA 15 NO. 68-72

3. A folio 36 del expediente se evidencia copia de la licencia de construcción No. LC-122-0049, con fecha de ejecutoria 17 de enero de 2012.
4. Mediante Auto de fecha 27 de diciembre de 2013, se formularon cargos contra la señora DORA INES SALCEDO GUTIERREZ identificada con CC 51.606.701. (Folio 42 al 49)
5. Se realizó visita técnica el 30 de Octubre de 2012, al predio ubicado en la **Carrera 15 No. 68-72**, por el Arquitecto, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:

"(...) se realizo visita de verificación, el día 30 de octubre de 2012, para constatar la ejecución de la Licencia de Construcción LC12-2-0049, con fecha ejecutoria del 18 de enero de 2012, la Curaduría Urbana No. 2. En la visita se observa que es un predio medianero al cual se realizo una demolición parcial y se encuentra en ejecución una obra nueva el cual el nivel de avance va en 70%, la licencia aprobó dos pisos a doble altura los cuales actualmente se encuentran con las alturas y los aislamientos exigidos. Igualmente se verifico la solicitud hecha en el reclamo 782727, y se evidenció que dicha construcción se encuentra dentro los parámetros (...)" (Folio 109 y 110)

6. Se realizó visita técnica el 15 de enero de 2015, al predio ubicado en la **Carrera 15 No. 68-72**, por el Arquitecto, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:

"(...) se realizo visita de verificación, el día 15 de enero de 2015, con el fin de verificar documentos, en el predio ubicado en la carrera 15 No. 68-72, la visita fue atendida por el señor Andrés Felipe Suarez, quien permitió el acceso. En la visita se pudo constatar que es un predio medianero, el uso e SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS ESPECIALIZADOS, corresponde a la manzana 11 lotes 39 de la urbanización Colombia, donde ese aprobó licencia de construcción en modalidad de obra nueva y demolición total, se evidencio que se encuentra cumpliendo con lo aprobado en la respectiva licencia de construcción. Conclusión No presenta infracción al régimen de obra (...)"

7. Se realizó visita técnica el 26 de septiembre de 2018, al predio ubicado en la **Carrera 15 No. 68-72 (actual)**, por el Arquitecto, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:

"(...) de acuerdo con Orden de Trabajo No. 1447-2018, se procedió a realizar visita al predio con nomenclatura: Carrera 15 No. 68-72 (actual). Una vez en el inmueble y previa identificación se realiza verificación encontrado un predio medianero con dos pisos de altura. Teniendo en cuenta anterior se establece:

A la fecha de la vista, desde el exterior no se evidencia que se estén realizando obras de construcción. Con respecto de la visita nadie atienda, no se puedo ingresar al predio. (Avance Obra 100%) (Vetustez 6 años según página web:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

02 MAY 2019

Nº. 0181

Continuación Resolución Número _____

Página 3 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2013120890100110E, RADICADO EN SISTEMA 7693 CARRERA 15 NO. 68-72

google maps). En el expediente reposa la Licencia de Construcción LC 12-23-0019 ejecutoriada el 18/01/2012, para la obra nueva demolición total para una edificación de dos pisos de altura uso: Servicios Profesionales Técnicos Especializados, la cual aprueba un aislamiento posterior 5mts sobre nivel de terreno. Revisada la Licencia de Construcción con respecto al estado actual de la edificación se valida informe técnico No. 219-2017-04, con respecto a la infracción que presenta el predio: con relación al cubrimiento del aislamiento posterior según pagina web: "MAPAS Bogotá" para el año 2014 en el predio tenía un aislamiento de 3mts, sin embargo la licencia citada aprueba un aislamiento de 5 mts según dimensiones: (2mts x 7mts) x 2 pisos de Altura. Área total legalizable: 28 mts. Lo anterior según el parágrafo artículo 13 del Decreto 80 de 2016.

Consultada la aplicación "sinupot" se observa que el predio se encuentra en sector con un tratamiento de Consolidación, según la Resolución RES.683 del 11/11/2011(folio175) el predio es colindante con un Bien de Interés Cultural del Barrio la Concepción Norte. (...)" (Folio 181y182)

RAZONAMIENTO JURÍDICO

Existen disposiciones urbanísticas de índole Nacional y Local, que regulan lo referente a los trabajos de construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones, las cuales exigen el requisito de la licencia expedida por autoridad competente y que las mismas se ejecuten de acuerdo a lo autorizado².

El espíritu de los artículos 99, 103, y 104 de la Ley 388 de 1997, su Decreto reglamentario 1052 de 1998, así como del Acuerdo Distrital No. 20 de 1995 y en materia de sanciones urbanísticas regulada en la Ley 810 de 2003, no ha sido otro que el de fijar los parámetros de regulación de las obras de parcelación, loteo, urbanismo y construcción, respecto a las condiciones que deben respetar o acatar los propietarios o responsables de las mismas.

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, nos remite al procedimiento administrativo en la aplicación del régimen sancionatorio urbanístico y para el caso sus artículos 28, 34, 35 y 44, determinan el trámite esencial que debe seguir la administración, trámite que se adelantó en esta actuación administrativa.

Igualmente, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, claramente expresa que se pueden decretar pruebas sin requisitos, ni términos especiales; y los artículos 66 y 46 señala la manera en que notifican los actos que ponen fin a una actuación administrativa, al directamente interesado o afectado con lo decidido, a su representante o a su apoderado.

En el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se establece que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0181

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

02 MAY 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2013120890100110E, RADICADO EN SISTEMA 7693 CARRERA 15 NO. 68-72

El Honorable Consejo de Justicia se pronunció en el Acto Administrativo No. 0059 del 28 de abril de 2006, en el cual dijo:

"Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade", Dijo:

"Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de investigación, como equivocadamente lo sostiene la actora y el tribunal.

La conducta consistente en "construir sin licencia, requerida" que al tenor de lo preceptuado por el literal a) del artículo 66 de la Ley 9 de 1989 constituye infracción urbanística al régimen de obras y por el cual se impuso "la sanción a la actora fue, en este caso, desplegada por la actora con todos los actos u operaciones materiales sucesivas de que resulta la construcción.

Ello explica por qué la sanción que por violación del literal a) del artículo 66 de la Ley 9 de 1989, impuso la Alcaldía de la Candelaria a la actora mediante resolución AO056/97 del 28 de agosto de 1997, fue la de (...multas sucesivas, cada mes, de diez salarios mínimos legales mensuales, hasta que se aporte la correspondiente licencia o permiso de construcción de los trabajos hechos en el inmueble de la calle 10 No. 1-77 de esta Ciudad).

Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Que verificado en el informe técnico No. 151 el aplicativo www.googlemaps.com de los años 2013, 2015 y 2018, que reposa en los folios 4, 146 y 181, que la obra cuya irregularidad se investigó no es una realizada sobre antejardín, ni sobre espacio público procede simultáneamente disponer el archivo del expediente por cuanto perdió la facultad sancionatoria por el paso de más de 3 años, entre el año 2013 a la fecha en que se emite la presente decisión, como se prevé en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, lo que resulta indiscutible para que el Despacho declare la caducidad de la facultad sancionatoria, razón por la cual se decide abstenerse de seguir conociendo y el posterior archivo del expediente **2013120890100110E.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

14.0181
02 MAY 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2013120890100110E, RADICADO EN SISTEMA 7693 CARRERA 15 NO. 68-72

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local (E) de Barrios Unidos, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa No. **2013120890100110E**, que se adelanta sobre el predio ubicado en la CARRERA 15 No. 68-72.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva el **2013120890100110E**, que se adelanta sobre el predio ubicado en la CARRERA 15 No. 68-72, conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAY 2019

DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Tatiana Gacha G- Abogada Contratista DGP
Revisó: Hernán Ovalle Briseño- Abogado ALBU.
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Área de Gestión Políciva

0

1943

3

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR TECHNICAL ASSISTANCE

WASHINGTON, D. C.

1